

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, para requerir a la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de enero de 2024.

El Secretario,

JÉRONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se glosa al auto para que obre y conste la respuesta allegada por las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANADINA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, así como las comunicaciones allegadas por la Cámara de Comercio de Cali, en donde informan el resultado del registro de las medidas decretadas en el presente asunto, para ser puesto en conocimiento a la parte demandante y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Como quiera que el apoderado del demandante, no ha aportado la respectiva constancia de notificación personal del demandado CARLOS ARMANDO GONZALEZ RENGIFO, se le **REQUIERE** al ejecutante para que aporte la respectiva constancia de notificación personal conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o para que cumpla con esta por vía electrónica a la dirección que aportó en el acápite de notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole para ello un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibídem, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

AK